



Resolución de Alcaldía Pro. 045-2024-MDS

Socabaya, 08 de abril del 2024.

VISTOS. -

El Informe N° 014-2024-MDS/A/GM emitido por Gerencia Municipal y el Proveído N° 0589-2024-MDS/A, del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que *son atribuciones del Alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*;

Que, según el numeral 184.1) del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: *"La Entidad puede incorporar a las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada*, por otro lado, el numeral 184.2) del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: *"Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo y finalmente según el numeral 184.3), del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicomitido.*

Que, según el numeral 185.1) del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: *"El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario (...), cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a).-El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante, b).-El contratista participa como interviniente, c).-Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor, y d).-El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria;*

Que, según el artículo 241° de la ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros expone que: *"El fideicomiso es la relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicomitido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;*





Que, según el numeral 78.1) del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 (D.S N° 004- 2019-JUS), expone que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;*

Que, según el numeral 84.1) del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 (D.S N° 004- 2019-JUS), expone que: *"El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos.*

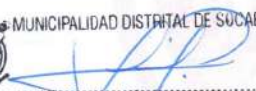
Que, de conformidad con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 26702 General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR Y FACULTAR, al **GERENTE MUNICIPAL** como representante de la Entidad para la suscripción del contrato de FIDEICOMISO para ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos, remitiendo copias de la misma, a la Unidad Informática, para su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE